

INDICE.-

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.- Objeto**
- Art. 2.- Normas Generales.**
- Art. 3.- Competencias**
- Art. 4.- Carácter y ámbito del servicio**

CAPITULO II.- ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

- Art. 5.- Dirección del Servicio.**
- Art. 6.- Servicio de Aguas.**
- Art. 7.- Forma de Gestión del Servicio**

CAPITULO III.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS ABONADOS

- Art. 8.- Obligaciones del Ayuntamiento.**
- Art. 9.- Derechos del Ayuntamiento.**
- Art. 10.- Obligaciones del abonado.**
- Art. 11.- Derechos del abonado.**

CAPITULO IV.- INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA.

- Art. 12.- Instalaciones exteriores de abastecimiento de agua.**
- Art. 13.- Instalaciones interiores de abastecimiento de agua.**

CAPITULO V.- ACOMETIDAS.

- Art. 14.- Condiciones de la concesión.**
- Art. 15.- Urbanizaciones y Polígonos.**
- Art. 16.- Fijación de características.**
- Art. 17.- Tramitación de solicitudes.**
- Art. 18.- Objeto de la concesión.**
- Art. 19.- Formalización de la concesión.**
- Art. 20.- Ejecución y conservación.**
- Art. 21.- Derechos de concesión y ejecución de acometida.**

CAPITULO VI.- CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO.

- Art. 22.- Solicitud de suministro.**
- Art. 23.- Contratación.**
- Art. 24.- Causas de denegación del Contrato.**
- Art. 25.- Cuota de contratación.**
- Art. 26.- Fianzas.**
- Art. 27.- Contrato de suministro.**
- Art. 28.- Contratos a extender**
- Art. 29.- Sujetos del contrato.**
- Art. 30.- Traslado y cambio de abonados. Cambio de titularidad.**
- Art. 31.- Objeto y alcance del Contrato.**
- Art. 32.- Duración del Contrato.**
- Art. 33.- Clausulas especiales.**
- Art. 34.- Causas de suspensión del suministro.**
- Art. 35.- Procedimiento de suspensión.**
- Art. 36.- Extinción del servicio de abastecimiento.**

Art. 37.- Baja voluntaria del servicio de abastecimiento.

CAPITULO VII.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA.

Art. 38.- Carácter del suministro.

Art. 39.- Suministros diferenciados

Art. 40.- Suministros con condiciones especiales.

CAPITULO VIII.- CONTROL DE CONSUMOS

Art. 41.- Equipos de medida

Art. 42.- Contador único.

Art. 43.- Bateria de contadores divisionarios.

Art. 44.- Características de los aparatos de medida.

Art. 45.- Propiedad del contador.

Art. 46.- Obligatoriedad de la verificación y precinto.

Art. 47.- Laboratorios oficiales.

Art. 48.- Laboratorios autorizados.

Art. 49.- Renovación periódica de contadores.

Art. 50.- Desmontaje de contadores

Art. 51.- Instalación y cambio de emplazamiento.

Art. 52.- Manipulación del contador.

Art. 53.- Notificación al abonado

Art. 54.- Liquidación por verificación

Art. 55.- Gastos

CAPITULO IX.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

Art. 60.- Periodicidad de lecturas.

Art. 61.- Horario de lecturas.

Art. 62.- Lectura por abonado

Art. 63.- Determinación de consumos

Art. 64.- Consumos estimados.

Art. 65.- Objeto y periodicidad de la facturación.

Art. 66.- Requisitos de los recibos.

Art. 67.- Información en recibos.

Art. 68.- Tarifas a aplicar.

Art. 69.- Plazo de pago.

Art. 70.- Forma de pago de los recibos.

Art. 71.- Corrección de errores en la facturación.

Art. 72.- Consumos a tanto alzado.

Art. 73.- Consumos públicos.

CAPITULO X.- REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO.

Art. 74.- Garantía de presión y caudal.

Art. 75.- Continuidad en el servicio.

Art. 76.- Suspensiones temporales.

Art. 77.- Reservas de agua.

Art. 78.- Restricciones en el suministro

CAPITULO XI.- REGIMEN ECONÓMICO.

Art. 79.- Sistema tarifario.

CAPITULO XII.- FRAUDES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 80.- Inspectores autorizados.

Art. 81.- Acta de la inspección.

Art. 82.- Actuación por anomalía.

Art. 83.- Fraudes e infracciones.

Art. 84.- Liquidaciones por fraude y sanciones.

CAPITULO XIII.- RECLAMACIONES, COMPETENCIA Y RECURSOS.

Art. 89.- Tramitación.

Art. 90.- Competencia.

Art. 91.- Recursos administrativos.

Art. 92.- Recurso contencioso-administrativo.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.

DISPOSICION FINAL.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento como prestatario del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y los abonados del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

ARTÍCULO 2.- Normas Generales

El abastecimiento domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece la presente Ordenanza, a lo estipulado en el Código Técnico de Edificación en el Documento Básico Salubridad 4 (CTE DB-HS 4) así como al resto de Normativa vigente.

ARTÍCULO 3.- Competencias

De acuerdo con lo que especifican y preceptúan los artículos 25.2 l) y 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento es el titular del servicio público de abastecimiento de aguas en su ámbito municipal, correspondiéndole por tanto, definir, proyectar, dirigir y en su caso autorizar, cualquier tipo de obra que afecte al abastecimiento.

ARTÍCULO 4.- Carácter y Ámbito del Servicio

El servicio de abastecimiento de aguas es de carácter público, por lo que tendrán derecho a utilizarlo, mediante el correspondiente contrato para el servicio de suministro de agua potable, las personas físicas o jurídicas que lo soliciten, sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalan en esta Ordenanza y en las disposiciones legales vigentes.

El área de cobertura del servicio de abastecimiento de aguas se define como la zona geográfica en la que es factible desde el punto de vista técnico y viable desde el punto de vista económico suministrar los caudales requeridos con las infraestructuras disponibles.

El Ayuntamiento vendrá obligado a garantizar la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza a todos los abonados en el ámbito de la mencionada área de cobertura de conformidad con lo dispuesto en la misma, en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por prestación del servicio público de distribución de agua y en la normativa de ordenación urbanística vigente.

Serán abonados a los efectos de la presente Ordenanza, los titulares del derecho de uso de la finca, local, vivienda o industria, o su representante, que tenga contratado el suministro de agua potable.

Los terrenos, depósitos, tuberías y otras construcciones o bienes adscritos a la prestación de este servicio tienen la consideración de bienes de dominio público municipal.

CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO.

ARTICULO 5.- Dirección del Servicio.

La dirección superior del servicio es competencia del Alcalde o Concejal en quien delegue.

ARTICULO 6.- Servicio de Aguas.

Bajo dicha dirección existirá dentro del Ayuntamiento un Servicio de Aguas dirigido por el Ingeniero Jefe del Servicio, cuyo objetivo principal será velar y tomar las decisiones técnicas necesarias para el buen funcionamiento del servicio.

ARTICULO 7- Forma de Gestión del Servicio.

La forma de gestión del servicio de abastecimiento de agua potable será directa, de tal forma que el Ayuntamiento explotará directamente el servicio según lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local y en los artículos concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás legislación aplicable.

CAPÍTULO III.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS ABONADOS

ARTÍCULO 8.- Obligaciones del Ayuntamiento

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en esta Ordenanza de las que puedan derivarse obligaciones específicas para el Ayuntamiento, éste tendrá las siguientes obligaciones:

- De tipo general: El Ayuntamiento, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligado a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua apta para el consumo, con arreglo a las condiciones que fija esta Ordenanza.
- Agua apta para el consumo: El Ayuntamiento está obligado a garantizar que el agua distribuida sea apta para el consumo, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave de registro, inicio de la instalación interior del abonado.
- Conservación de las instalaciones: El Ayuntamiento está obligado a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta la llave de registro, incluida ésta, así como la tapa y arqueta de registro, siempre que se encuentren en la vía pública. No corresponderá al Ayuntamiento, el mantenimiento de ninguna instalación, cuando éstas se encuentren en propiedad privada. Se incluye en este punto, el ramal desde el acerado hasta el contador e incluso la válvula de registro instalada en fachada.
- Regularidad en la prestación de los servicios: El Ayuntamiento estará obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en esta Ordenanza.
- Garantía de presión o caudal: El Ayuntamiento está obligado, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, a mantener en la llave de registro las condiciones de presión y caudal establecidas en el contrato de acometida o suministro y según la normativa vigente.
- Avisos urgentes: El Ayuntamiento está obligado a mantener un servicio de recepción de avisos, al que los abonados o usuarios puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información.
- Reclamaciones: El Ayuntamiento estará obligado a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a veinte días hábiles.
- Tarifas: El Ayuntamiento aplicará a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que en cada momento tenga aprobadas.

ARTÍCULO 9.- Derechos del Ayuntamiento

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Ayuntamiento, éste, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

- Inspección de instalaciones interiores: al Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a otros Órganos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en esta Ordenanza, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.
- Cobros por facturación: Al Ayuntamiento le asiste el derecho a percibir las tasas aprobadas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, así como los cargos correspondientes a los trabajos que realice al abonado.

ARTÍCULO 10.- Obligaciones del Abonado

Con independencia de aquéllas situaciones que sean objeto de una regulación especial en esta Ordenanza, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

- Pago de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que estén aprobados en la Ordenanza Fiscal correspondiente, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que se regulan. En cuanto a los consumo de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.
- Pago de fianzas: Todo peticionario de suministros temporales o provisionales, al formalizar el contrato de suministro, viene obligado a depositar la correspondiente fianza, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza. Asimismo estará obligado a hacer efectivas el depósito de las fianzas que a juicio del Ayuntamiento se crean necesarias, por otros conceptos.
- Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establece el Código Técnico de Edificación CTE DB -HS 4, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas y sustitución del contador, realizando la obra civil necesaria para el correcto mantenimiento y trabajos sobre el contador.
- Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar al Ayuntamiento la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquélla al personal autorizado que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.
- Igualmente, está obligado a ceder al Ayuntamiento el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.
- Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.
- Avisos de averías: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.
- Usos y alcance de los suministros: Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados. Asimismo, están obligados a solicitar al Ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados para el suministro, o modificación en el número de los receptores.
- Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el servicio de abastecimiento estará obligado a solicitar por escrito al Ayuntamiento dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha en la que debe cesar.
- Recuperación de caudales: Aquellos abonados que en sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas que utilicen el agua como medio portador de energía térmica, deberán equipar dichas instalaciones con equipos de reciclaje.
- Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia. En este sentido, no se admitirán conducciones interiores comunes independizadas con válvulas de corte o válvulas de retención, deberán disponerse de conducciones separativas para las aguas de distintos orígenes. Así mismo, el abonado deberá proceder a la instalación de los equipos de medida necesarios en los suministros propios, al objeto de controlar el consumo realizado por estos suministros, y vertido con posterioridad al sistema de saneamiento y depuración. Las condiciones de este contador, serán las mismas que las indicadas para un contador del servicio de distribución de agua potable. Los consumos registrados mediante este contador, se utilizarán como base para la facturación del servicio de Saneamiento y/o Depuración, en base a las tarifas aprobadas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 11.- Derechos del Abonado

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

- Agua apta para el consumo: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos sanitarios que la consideren apta para el consumo, establecidos en las disposiciones vigentes.
- Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.
- Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.
- Periodicidad de lectura: A que se proceda por el Ayuntamiento a la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia aproximada de dos meses.
- Periodicidad de facturación: A que se le formule la facturación de los servicios que reciba, con una periodicidad aproximada de dos meses.
- Contrato: A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro, fijadas en la presente Ordenanza.
- Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación del Ayuntamiento o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en esta Ordenanza. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.
- Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que es de aplicación, así como a que se le facilite, un ejemplar del presente Ordenanza, para su lectura en la sede municipal.

CAPÍTULO IV.- INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA

ARTÍCULO 12.- Instalaciones exteriores de abastecimiento de agua.

Las instalaciones exteriores serán aquellas instalaciones de titularidad pública, ubicadas en terrenos de carácter público o privado previa constitución de la oportuna servidumbre, las cuales están adscritas al servicio de abastecimiento domiciliario y en la que se distinguen los siguientes elementos:

- Red de distribución: La red de distribución será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados dentro del ámbito territorial del servicio y área de cobertura definida, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.
- Arteria: La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.
- Acometida: La acometida comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen la red de distribución con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida constará de los siguientes elementos:

- Dispositivos de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida, puede ser una llave de toma o un collarín de toma en carga.
- Tubo de acometida: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de corte general o llave de registro.
- Llave de corte general o llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre el Ayuntamiento y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades. En caso de no existir ésta,

se entenderá como elemento diferenciador, la línea de fachada o cerramiento de la propiedad o línea de comienzo de la propiedad privada.

- o No tendrá consideración de llave de registro, la llave instalada en la fachada de un inmueble, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades, al encontrarse instalada en una propiedad privada. En estos casos, se considerará la línea de fachada o cerramiento de la propiedad o línea de comienzo de la propiedad privada como elemento diferenciador.

ARTÍCULO 13.- Instalaciones interiores de abastecimiento de agua.

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua, el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.

Las instalaciones interiores para el suministro de agua, se ajustarán al Código Técnico de Edificación DB HS 4 "Suministro de Agua". Estas instalaciones, a excepción de la preinstalación del contador y del propio equipo de medida, e incluso la colocación del armario individual o batería de contadores, deberán ser ejecutadas por instalador autorizado, a cargo de la propiedad.

La conservación y mantenimiento de las instalaciones interiores, salvo en lo referente al contador o aparato de medida, serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

CAPÍTULO V.- ACOMETIDAS

ARTÍCULO 14.- Condiciones de la Concesión

La concesión de acometida para suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento, quien la efectuará con medios propios en todos aquellos casos en los que concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en esta Ordenanza.

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan todas y cada una de las condiciones siguientes:

1. Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento, diferenciándose entre acometidas en el núcleo urbano (suelo urbano) y extraurbano (suelo no urbano).
2. Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas de la presente Ordenanza y al Código Técnico de Edificación CT DB-HS 4.
3. Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo en este caso de las autorizaciones precisas para ello.
4. Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble, o a que este dé fachada, existan instaladas y en servicio conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.
5. Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su diámetro interior sea, como mínimo, el doble del diámetro interior que resulte necesario para el ramal de acometida.

En el caso de no cumplirse la condición establecida en el punto 5, se estudiará por el Ayuntamiento la concesión de la acometida, estableciéndose por éste los refuerzos en la red de abastecimiento que deban llevarse a cabo para garantizar el abastecimiento pleno, los plazos de ejecución y la responsabilidad en la ejecución de los mismos.

Cuando se den las condiciones anteriores y se haya formalizado la correspondiente concesión de acometida, el Ayuntamiento, por el mismo o por personal autorizado, estará obligado a realizar los trabajos e instalaciones necesarios para la puesta en servicio de la acometida o acometidas solicitadas, dentro del plazo de los quince días siguientes hábiles a la fecha de perfeccionamiento de la referida concesión.

ARTÍCULO 15.- Urbanizaciones y Polígonos

A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicios, entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquél, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

- a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a esquemas aprobados por el Ayuntamiento y deberán definirse y dimensionarse en proyecto redactado por Técnico competente con sujeción a la normativa de aplicación y a los criterios técnicos municipales. Este proyecto, así como sus posibles modificaciones será autorizado y aprobado por el Ayuntamiento, previo informe, y correrá por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.
- b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que con autorización del Ayuntamiento se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de Técnico competente y la supervisión de los servicios técnicos municipales.

El Ayuntamiento podrá exigir durante el desarrollo de las obras, así como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos sean convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo todos los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización. Con carácter general se realizará la *prueba de presión interior* y la *prueba de estanqueidad*, siguiendo los criterios establecidos en el "Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de Abastecimiento de Agua", aprobado por Orden de 27 de junio de 1974.

De todas las pruebas a realizar se deberá levantar la correspondiente acta, y una vez comprobada la adecuación total de la instalación a lo regulado por el Ayuntamiento, será obligación de éste el expedir el correspondiente certificado que así lo confirme.

Será requisito indispensable para el promotor o constructor, contar con todos y cada uno de los certificados correspondientes a las pruebas realizadas, para obtener la correspondiente concesión de acometida y/o suministro de agua a las nuevas instalaciones a que se refiere el presente artículo.

En ningún caso estará autorizado el promotor o el constructor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del Ayuntamiento y con la formalización de la correspondiente concesión.

- c) El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos, con las conducciones exteriores del servicio así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijarán por el Ayuntamiento quedando perfectamente delimitados en el proyecto a que se ha hecho referencia en el apartado a) de este artículo, ejecutándose por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.
- d) Las actuaciones necesarias para la inspección sanitaria de las nuevas instalaciones, que deba realizar el Ayuntamiento como gestor del abastecimiento, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 140/2003 por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, serán por cuenta y a cargo del promotor de la urbanización o polígono.

ARTÍCULO 16.- Fijación de características

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de

sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por el Ayuntamiento, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

Para la fijación de las dimensiones se utilizará el Caudal máximo probable demandado por el suministro $Q_{max,v}$ de la siguiente forma:

$$Q_{max,v} = k_v * Q_{iv}$$

Siendo:

$$k_v = \frac{1}{\sqrt{n-1}} \text{ (coeficiente de simultaneidad del suministro, mínimo 0,25)}$$

n = número de puntos de consumo en el suministro

Q_{iv} = caudal instalado en l/seg.

El caudal máximo probable demandado para un número de suministros iguales $Q_{max,n}$ se determina mediante la fórmula:

$$Q_{max,n} = k_n * N * Q_{max,v}$$

Siendo:

$$k_n = \frac{19+N}{(N+1)*10} \text{ (coeficiente de simultaneidad entre suministros)}$$

N = número de suministros

$Q_{max,v}$ = caudal máximo probable en cada suministro en l/seg.

Y para un grupo de suministros:

$$Q_{max,N} = (k_1 * N_1 * Q_{max,v1} + k_2 * N_2 * Q_{max,v2} + \dots + k_n * N_n * Q_{max,vn})$$

Siendo:

$$k_n = \frac{19+N}{(N+1)*10} \text{ (coeficiente de simultaneidad entre suministros del mismo tipo, mínimo considerado 0,20)}$$

N = número de suministros del mismo tipo

$Q_{max,vn}$ = caudal máximo probable en cada suministro en l/seg.

A los locales comerciales y planta de edificación de uso no definido, o sin división constructiva o estructural expresa, se le asignará un consumo de 0'02 l/seg/m². Cuando la demanda real que en su momento se formule sea superior al citado caudal, el peticionario, sin perjuicio de aquellas otras obligaciones que para el mismo se derive con motivo de su petición, deberá sufragar a su cargo, los gastos que se originen con motivo de la modificación de las características de acometida que imponga el antedicho aumento de caudal. A efectos del dimensionado de las baterías de contadores se entenderá que cada 60 m² existirá un local comercial. Así mismo, se deberá incrementar la dotación de la batería en al menos dos tomas para la ubicación de servicios comunes.

Una vez conocido el caudal máximo probable demandado por el suministro $Q_{max,v}$ se fijará el diámetro de la acometida según la siguiente tabla:

$Q_{max,v}$ en l/seg	\varnothing acometida en mm.
0,42	20
0,69	25
0,97	32
1,67	40
2,78	50
4,17	63

Estos valores son aceptables para acometidas de hasta seis metros de longitud. Cuando la longitud de la acometida tenga que ser mayor de seis metros, se originará una mayor pérdida de carga, que deberá ser compensada con un mayor diámetro.

En la práctica, y al margen de que se realice un cálculo exacto aplicando las correspondientes fórmulas, se adoptará el criterio de que cuando la longitud de la acometida esté comprendida entre 6 y 15 metros, el diámetro que resulte de la tabla puede ser aumentado pasando al inmediato superior.

Para longitudes superiores a 15 m., deberá efectuarse el cálculo, así como aquellas acometidas de diámetro superior a 2".

Cuando el suministro se efectúe a través de un depósito de modo que el abastecimiento vierta al mismo y el usuario disponga de medios propios de elevación, será preceptiva la instalación de un contador general que permita advertir de posibles pérdidas en el depósito o mecanismo de cierre.

Cuando la tubería de la red de distribución no tenga un diámetro interior igual por lo menos al doble del diámetro de la acometida, será aconsejable realizar la ampliación adecuada.

Para la fijación de sus componentes, así como el tipo y calidad de los materiales, se atenderá a lo establecido en el Código Técnico de Edificación CTE DB –HS 4 y las prescripciones siguientes:

- Collarines: Se utilizarán collarines con cuerpo de fundición dúctil GGG-40. La perforación sobre el tubo se realizará con taladros y brocas, nunca con cincel o punzón. El collarín se colocará de forma que el tramo de acometida que va hasta la arqueta, vaya lo más perpendicular posible a la canalización existente, con el objeto de que en un futuro sea fácilmente localizable desde la arqueta.
- Tubo de acometida: La tubería de las acometidas serán de polietileno PE100 PN16. Los accesorios y enlaces de las acometidas serán metálicos, en bronce o latón.
- Llave de registro o llave de corte general: En la acera, frente a la vivienda a abastecer, se instalará la llave de registro de la acometida. Se emplearán llaves con cuerpo de latón niquelado, esfera de latón cromado y mando a través de cuadradillo, alojada en el interior de una arqueta con marco y tapa de fundición (en suelo), de dimensiones mínimas 12x12 cms.

La llave de registro, con ésta inclusive, determina los límites de la responsabilidad del mantenimiento de las acometidas por parte de la entidad suministradora. A partir de dicha llave de paso se prolonga la instalación mediante la utilización de tubería del mismo tipo y diámetro igual o superior que el tramo anterior (tubo de alimentación), hasta alcanzar el alojamiento donde se ubicará el contador. Su maniobra será exclusivamente a cargo de personal del Ayuntamiento sin que pueda ser manipulada por personas ajenas al mismo.

ARTÍCULO 17.- Objeto de la concesión

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aun cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble.

Los inmuebles situados en urbanizaciones de carácter privado o conjuntos de edificaciones, se regirán por la normativa específica regulada en el artículo correspondiente de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 18.- Tramitación de solicitudes

La solicitud de acometida se hará por el peticionario al Ayuntamiento en el impreso normalizado que a tal efecto facilitará éste.

A la referida solicitud deberán de acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- Fotocopia del N.I.F./C.I.F. del solicitante.
- Boletín de instalaciones interiores visado por el organismo competente de la Junta de Extremadura.
- Escritura de propiedad, contrato de compraventa o alquiler, recibo del IBI o cualquier otro documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
- Fotocopia de la licencia municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.
- Para el caso de inmuebles con locales comerciales, memoria y/o planos de la distribución y superficie de los locales, al objeto del adecuado dimensionado de la acometida.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, el Ayuntamiento comunicará al peticionario, en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, los requerimientos que crea necesario formular al solicitante, o si estos no son necesarios, su decisión de conceder o denegar la acometida o acometidas solicitadas y, en este último caso, las causas de la denegación.

En el caso de se hayan formulado requerimientos al solicitante, este dispondrá de un plazo de otros diez días hábiles para formalizar dichos requerimientos, o bien para presentar las alegaciones que estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud sin más obligaciones para el Ayuntamiento.

En el caso de concesión de la acometida el Ayuntamiento comunicará las circunstancias a las que deberá ajustarse, así como las condiciones de concesión, de ejecución y técnico-económicas.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para aceptar los requisitos y abonar los derechos de acometida. Transcurrido ese plazo sin que se haya realizado lo anterior, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- Formalización de la concesión

Una vez abonados los derechos y aceptados los requisitos correspondientes por el solicitante, el Ayuntamiento o persona autorizada, estará obligado a la ejecución de la acometida, en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de aceptación y abono.

ARTÍCULO 20.- Ejecución y conservación

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por el Ayuntamiento o persona autorizada, de conformidad con cuanto al efecto se establece en esta Ordenanza, siendo de titularidad municipal, y será por tanto el Ayuntamiento, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas.

Esta instalación solamente podrá ser manipulada por personal autorizado, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- Derechos de concesión y ejecución de acometida.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida, para sufragar los gastos a realizar por el Ayuntamiento en el estudio, autorización y ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que el mismo deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de su sistema de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

Las cuotas a establecer quedarán reguladas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización expresa del Ayuntamiento, y por instalador autorizado por este, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de concesión y ejecución de acometida, la cantidad que represente el concepto de ejecución de la misma. En este caso, y con objeto de poder acometer la reparación de alguna deficiencia provocada en la ejecución de la acometida, el peticionario estará obligado a depositar en la caja del Ayuntamiento una fianza, cuyo importe vendrá establecido en la Ordenanza Fiscal.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, así como su sustitución o cambio de ubicación, solicitada por un abonado, devengará nuevos derechos de concesión y ejecución de acometida. En cualquier caso, se deberá proceder a la desconexión de la acometida preexistente, todo ello, con cargo al usuario o abonado.

La demolición de una finca y ejecución de nuevas instalaciones, conllevará la ejecución de nueva acometida y el correspondiente abono de los derechos de concesión y ejecución correspondientes, así como la desconexión de la acometida preexistente, todo ello con cargo al usuario o abonado.

CAPÍTULO VI.- CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 22.- Solicitud de suministro

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Ayuntamiento.

En la misma se hará constar el nombre del solicitante, localización del suministro, uso y destino que se pretende dar a la finca para la que solicita el suministro y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Fotocopia del N.I.F./C.I.F. del solicitante.
- Boletín de instalaciones interiores visado por el organismo competente de la Junta de Extremadura.
- Escritura de propiedad, contrato de compraventa o alquiler, recibo del IBI o cualquier otro documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que solicita el suministro.
- Licencia de apertura, cédula de habitabilidad o licencia de primera ocupación según proceda.

ARTÍCULO 23.- Contratación

A partir de la solicitud de un suministro, el Ayuntamiento comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de diez días hábiles.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Ayuntamiento.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con la presente Ordenanza o normativa vigente, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, el Ayuntamiento o persona autorizada, estará obligado a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por escrito del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- Causas de denegación del contrato

La facultad de concesión del suministro de agua corresponde al Ayuntamiento, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

El Ayuntamiento podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

- 1.- Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación del suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.
- 2.- Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio del Ayuntamiento y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente. En este caso, el Ayuntamiento señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija.
- 3.- Cuando no disponga de acometida para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.
- 4.- Cuando se compruebe que el peticionario del suministro, tiene deuda pendiente con el Ayuntamiento, en cualquier suministro.
- 5.- Cuando para la finca o local para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.
- 6.- Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la

prestación de los servicios solicitados.

- 7.- Cuando sobre la finca sobre la que se solicita el suministro, exista un expediente y/o liquidación de fraude y hasta tanto no se resuelva y/o liquide el mismo.

ARTÍCULO 25.- Cuota de contratación

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua en concepto de autorización y formalización del suministro.

La cuota que por este concepto podrá exigir el Ayuntamiento a los peticionarios de un suministro, vendrá regulada en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 26.- Fianzas

En el caso de suministros provisionales por obra y con objeto de atender el pago de cualquier descubierto por parte del solicitante, así como la reparación de alguna deficiencia provocada en la red con motivo de las obras, éste estará obligado a depositar en la caja del Ayuntamiento una fianza, cuyo importe vendrá establecido en la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 27.- Contrato de suministro.

La relación entre el Ayuntamiento y el abonado vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, regulará las relaciones entre el Ayuntamiento y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Identificación del Ayuntamiento:
 - Razón social.
 - C.I.F.
 - Domicilio.
 - Teléfono.
- b) Identificación del abonado:
 - Nombre y apellidos o razón social.
 - D.N.I. ó C.I.F.
 - Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble abastecido).
 - Teléfono.
 - Datos del representante:
 - Nombre y apellidos.
 - D.N.I. ó C.I.F.
 - Razón de la representación.
- c) Datos de la finca abastecida:
 - Dirección.
 - Piso, letra, escalera,...
 - Localidad.
 - Teléfono.
- d) Características de la instalación interior:
 - Referencia del boletín del instalador autorizado.
- e) Características del suministro:
 - Tipo de suministro.
 - Tarifa.
 - Diámetro de acometida.
 - Caudal contratado.
- f) Equipo de medida:

- Tipo.
- Número de fabricación.
- Calibre en milímetros.
- g) Condiciones económicas:
 - Derechos de contratación.
 - Tributos.
 - Fianza.
- h) Lugar de pago:
 - Ventanilla.
 - Otras.
 - Datos de domiciliación bancaria.
- i) Duración del contrato:
 - Temporal.
 - Indefinido.
- j) Condiciones especiales.
- k) Jurisdicción competente.
- l) Lugar y fecha de expedición del contrato.
- m) Firmas de las partes.

ARTÍCULO 28.- Contratos a extender

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquéllos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

ARTÍCULO 29.- Sujetos del contrato

Los contratos de suministros se formalizarán entre el Ayuntamiento y el titular del derecho de uso de la finca, local o industria a abastecer, o por quien lo represente.

ARTÍCULO 30.- Traslado y cambio de abonados. Cambio de titularidad.

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen solicitud de baja del contrato existente y realización de nuevo contrato. Como cualquier nuevo contrato, se deberá atender a todas las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y las Normativas técnicas aprobadas para el servicio.

Todo cambio de titularidad de un contrato existente, exigirá como condición indispensable la liquidación previa de cualquier descubierto que pudiese existir o se encontrase pendiente de liquidar al anterior abonado.

ARTÍCULO 31.- Objeto y alcance del contrato.

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra, que constituya una unidad independiente ya se encuentren en el núcleo urbano o extraurbano.

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

ARTÍCULO 32.- Duración del contrato

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Ayuntamiento con diez días hábiles de antelación.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades

esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

Los contratos a tiempo definido podrán prorrogarse a instancia del titular del suministro, por causa justificada y con expreso consentimiento del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- Clausulas especiales.

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos de suministro, no contendrán condición alguna contraria a los preceptos de esta Ordenanza, ni al Código Técnico de Edificación CTE DB-HS 4, ni a otra cualquier disposición aprobada sobre la materia que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 34.- Causas de suspensión del suministro.

El Ayuntamiento podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios, en los casos siguientes:

- a) Por el impago de las facturaciones dentro de los plazos establecidos en la Ley 58/2003, General Tributaria.
- b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Ayuntamiento.
- c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.
- d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- f) Cuando por el personal del Ayuntamiento se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso el Ayuntamiento podrá efectuar la suspensión inmediata del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito
- g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que autorizado por el Ayuntamiento y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones (incluso lectura), siendo preciso en tal caso, que por parte del Ayuntamiento se levante acta de los hechos.
- h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con el Ayuntamiento o las condiciones generales de utilización del servicio.
- i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el Ayuntamiento podrá realizar la suspensión inmediata del suministro.
- j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza esta Ordenanza, y hasta tanto el abonado acceda y proceda a modificar, a su cargo y por su cuenta la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte la actuación sobre el mismo.
- k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Ayuntamiento para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de 5 días naturales; en tal caso el Ayuntamiento podrá realizar la suspensión inmediata del suministro.
- l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Ayuntamiento podrá suspender transitoriamente el suministro, hasta tanto el abonado acceda y proceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.
- m) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Ayuntamiento, transcurriese un plazo superior a 10 días hábiles sin que la avería hubiese sido subsanada; en tal caso el Ayuntamiento podrá realizar la suspensión inmediata del suministro.
- n) Por impago de las facturaciones que se practiquen al abonado como consecuencia de trabajos o servicios específicos, realizados al mismo, en relación al suministro contratado.

ARTÍCULO 35.- Procedimiento de suspensión.

Con excepción de los casos de suspensión inmediata previstos en esta Ordenanza, el Ayuntamiento deberá dar cuenta al Organismo competente en materia de Industria y al abonado por cualquiera de los medios recogidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, considerándose que queda autorizado para la suspensión del suministro en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, salvo que lo solicitado no se ajustara a derecho.

La suspensión del suministro de agua por parte del Ayuntamiento, salvo en los supuestos de actuación inmediata, no podrá realizarse en días festivos o días en que por cualquier motivo no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que haya sido subsanadas las causas que originaron la suspensión del suministro.

La notificación de la suspensión de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá la suspensión.
- Detalle de la razón que origina la suspensión.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas del Ayuntamiento en que puedan subsanarse las causas que originaron la suspensión.

La reconexión del suministro se hará por el Ayuntamiento que podrá cobrar del abonado por esta operación, una cantidad máxima equivalente al importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

En ningún caso se podrán percibir estos derechos si no se ha efectuado la suspensión del suministro.

En caso de suspensión por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de notificación, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se podrá, a juicio del Ayuntamiento, dar por extinguido el servicio de abastecimiento, sin perjuicio de los derechos del mismo a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 36.- Extinción del servicio de abastecimiento.

La prestación del servicio de abastecimiento de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el artículo anterior de esta Ordenanza, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) A petición del abonado.
- b) Por resolución del Ayuntamiento, en los siguientes casos:
 - Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo anterior de esta Ordenanza.
 - Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.
 - Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.
 - Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.
- c) Por resolución del Ayuntamiento u Organismo competente en materia de Industria, previa audiencia del interesado, en los siguientes casos:

- Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que éstos no sean subsanables.
- Por incumplimiento, por parte del abonado, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven.

La extinción de la prestación del servicio de abastecimiento, implica la extinción conjunta de los contratos de acometida y suministro vigentes para la finca. La reanudación del servicio de abastecimiento después de haberse extinguido, por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud de acometida y suministro, suscripción de nuevos contratos, pagos de los derechos correspondientes y la adecuación de las instalaciones a las especificaciones técnicas.

ARTÍCULO 37.- Baja voluntaria del servicio de abastecimiento

Se entenderá por esta, la extinción del servicio de abastecimiento de agua a petición del abonado.

Para llevar a cabo la efectiva baja de suministro, el abonado deberá:

1. Solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, en el impreso que a tal efecto proporcionará éste.
2. Adjuntar la lectura del contador a la fecha en que se vaya a hacer efectiva la baja en el suministro.
3. Liquidar el pendiente existente hasta la fecha.
4. Abono de los trabajos de desconexión.
5. Facilitar el acceso al contador para proceder a su desconexión.

La reanudación del servicio de abastecimiento después de haberse extinguido, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud de suministro, suscripción de nuevos contratos, pagos de los derechos correspondientes y la adecuación de las instalaciones a las especificaciones técnicas.

CAPÍTULO VII.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 38.- Carácter del suministro.

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

- a) Suministros para usos domésticos: consiste en la distribución de agua a inmuebles en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades de la vida cotidiana en viviendas. Se distinguen los usos para vivienda individual o edificios de viviendas. Se incluyen los garajes anexos a las viviendas unifamiliares o garajes independientes, siempre que no se dediquen a actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios.
- b) Suministros para usos terciarios y de servicios y garajes comunitarios: consiste en la distribución de agua a inmuebles dedicados primordialmente a actividades comerciales o de servicios, talleres de reparación, naves para transporte y almacenamiento, hostelería, restauración, actividades financieras y de seguros, ... Se incluyen los garajes comunitarios no incluidos en el apartado anterior.
- c) Suministros para usos agrarios: son aquellos suministros cuyo destino primordial sean las actividades ganaderas y explotaciones agrarias.
- d) Suministros para usos industriales: consiste en la distribución de agua a inmuebles dedicados primordialmente a actividades industriales en las que de forma general se manufacturen productos.
- e) Suministro provisionales por obras, espectáculo, etc.: son aquellos suministros destinados a efectuar cualquier tipo de edificación u obra, siempre que el agua vaya destinada a la ejecución de la misma, teniendo por tanto una duración determinada similar a la duración de las obras. También se incluyen los suministros esporádicos o provisionales de espectáculos, feriantes, etc.
Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquéllos, con las condiciones siguientes:
 - El consumo se registrará mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio del Servicio Municipal de Aguas.

- El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
 - El suministro se cortará cuando termine el plazo solicitado y en todo caso, en el caso de obras, cuando se solicite para el edificio la licencia de primera utilización o se estime que el edificio esté terminado.
 - Se considerará como fraudulenta la utilización de este suministro para usos distintos a los provisionales solicitados, pudiendo el Ayuntamiento, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.
- f) Suministro para servicio contra incendios: Tendrán consideración de suministros contra incendios, a efectos de esta Ordenanza, aquellos suministros solicitados en base a un proyecto o estudio realizado por técnico competente, en el cual, se deberán fijar las condiciones de caudal y presión, así como las dimensiones de la acometida necesaria, todo ello al objeto de poder atender dicho suministro.

Los suministros así considerados, requerirán el establecimiento de un suministro de agua de uso exclusivo para este fin y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que esta Ordenanza prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, teniendo por tanto la misma tramitación y carácter que aquellos, con las condiciones siguientes:

- No se puede contratar un suministro contra incendios si previamente no existe un suministro ordinario, quedando el mismo sujeto a las mismas tarifas y cánones que el principal.
- La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre el Ayuntamiento y el abonado.
- Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.
- Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización del Ayuntamiento.
- Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución, independiente a la del suministro ordinario.
- Cuando la normativa específica de incendios o el estudio y/o proyecto redactado por técnico competente, exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la que el Ayuntamiento garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.
- Será responsabilidad del solicitante de un suministro contra incendios, la definición de las características dimensionales de la acometida de suministro a instalar, en base al proyecto definido por técnico competente.

ARTÍCULO 39.- Suministros diferenciados.

En todo caso, los locales comerciales o de negocio y los garajes que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un suministro independiente.

ARTÍCULO 40.- Suministros con condiciones especiales.

Se encuadran dentro de los suministros con condiciones especiales las urbanizaciones y/o polígonos pendientes de recepción, las urbanizaciones privadas y los conjuntos de edificaciones en zonas urbanas o rurales, creadas en derecho o no, así como los suministros con sobreelevación.

Para estos suministros se establecerá una única acometida general de abastecimiento donde se instalará, al comienzo de la misma, un contador general que controle los consumos realizados.

Desde este contador partirá un ramal del que se derivarán las diferentes conducciones y/o acometidas a las distintas parcelas, para la alimentación a las baterías o instalaciones individuales donde se dispondrán los correspondientes contadores divisionarios. Este ramal, así como las conducciones interiores, deberán encontrarse accesibles en todo su recorrido.

Cuando para garantizar el suministro adecuado a las fincas, sea necesaria la instalación de un sistema de sobreelevación de agua, éste se realizará mediante aljibe en la instalación interior. En el caso de que el edificio cuente con plantas con sobreelevación y plantas con suministro directo desde la red de distribución, se deberán establecer baterías de contadores independientes para cada uno de dichos suministros.

En estos casos, en las instalaciones de nueva implantación, se deberá proceder, a juicio del Ayuntamiento, y al objeto de evitar el subcontaje y las posibles pérdidas del aljibe, a la instalación de un contador totalizador en el inicio de la instalación interior, con cargo al usuario, cuya función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación.

La contratación y facturación de los consumos efectuados, se realizará de la siguiente forma:

- Deberá existir un cliente principal, cuyo consumo registrado se bonificará con el descuento de los consumos registrados por cada uno de los contadores divisionarios contratados.
- Cada uno de los contadores divisionarios que se abastezcan del contador general, deberá contratar como cliente particular con las mismas obligaciones y derechos regulados en la presente Ordenanza.
- La facturación del consumo que una vez bonificada le corresponda al contador principal, será facturada en proporción a su consumo a cada uno de los abonados asociados, mediante un concepto de Recargo Especial según queda regulado en el artículo correspondiente de la presente Ordenanza.

La conservación y mantenimiento de las instalaciones de abastecimiento de agua ubicadas tras el contador general, será responsabilidad del promotor de la urbanización o de los propietarios individuales, según el caso, o en su caso de los usuarios que en cada momento disfruten del suministro.

CAPÍTULO VIII.- CONTROL DE CONSUMOS

ARTÍCULO 41.- Equipos de medida.

Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por el Código Técnico de Edificación CTE DB-HS 4, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

- Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras.
- Batería de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

Para este último caso, en las instalaciones de nueva implantación, se deberá proceder a juicio del Ayuntamiento, a la instalación de un contador totalizador en el inicio de la instalación interior, con cargo al usuario, cuya función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación. Los registros de este contador, cuando no exista aljibe para su posterior sobreelevación, servirán de base para la detección de una posible anomalía en la instalación interior, que será comunicada, en su caso, de inmediato al usuario o usuarios de la misma, quienes estarán obligados a subsanar los defectos existentes en el plazo que se establece en el artículo correspondiente de esta Ordenanza. Cuando se disponga un aljibe para la posterior elevación del agua de distribución interior, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo correspondiente de la presente Ordenanza.

En los casos de fincas existentes previa a la entrada de la presente Ordenanza, en los que exista más de una vivienda o local, y no se encuentre instalada una centralización de contadores mediante batería, se procederá, a juicio del Ayuntamiento, en función de la instalación interior, a la instalación de un contador totalizador en el inicio de la instalación interior, cuya función será la indicada en el párrafo anterior de este

mismo artículo.

El sistema de control de consumos para los inmuebles situados en urbanizaciones privadas y conjuntos de edificaciones ubicadas en suelo no urbano, se regirán por lo indicado en la presente Ordenanza en su articulado correspondiente.

El dimensionado y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del Ayuntamiento, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formule el abonado en su solicitud de suministro.

ARTÍCULO 42.- Contador único.

Para la instalación de los contadores se atenderá a lo establecido en el Código Técnico de Edificación CTE DB –HS 4 y a las prescripciones siguientes:

- Armario o arqueta del contador general: El armario o arqueta del contador general contendrá, dispuestos en este orden, la llave de corte general, un filtro de la instalación general, el contador, un grifo o racor de prueba, una llave, una válvula de retención y una llave de salida. Su instalación debe realizarse en un plano paralelo al del suelo.

El armario se emplazará en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado por motivos histórico culturales, podrá instalarse en contador único y sus llaves de maniobra, en el interior de las viviendas o locales y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad. En este caso, se deberá dotar al contador con sistema de telelectura.

El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y dispondrá de desagüe, capaz de evacuar el caudal máximo de agua que aporte la acometida en la que se instale. Así mismo, estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por el Ayuntamiento.

Las dimensiones del armario en función del diámetro del contador será:

<i>Cont Ø mm</i>	<i>Altura interior en cms.</i>	<i>Longitud interior en cms.</i>	<i>Profundidad en cms.</i>
15 (1)	30	40	15
20 (1)	35	50	15
25 (2)	50	70	25
30	50	Lc+60	30
40	50	Lc+70	40
50	70	Lc+100	50
65	70	Lc+110	50
80	80	Lc+120	50
100	80	Lc+135	50

(1) Armarios de polipropileno preequipados con las válvulas de maniobra y control.

(2) Armario de polipropileno

Lc : longitud del contador.

- Llave de corte general: La llave de corte general servirá para interrumpir el suministro al edificio. Será del tipo rosca/hembra. La válvula será cromada con mando mariposa, provista de manguitos con junta incorporada que permita instalar cualquier tipo de contador sin contrarrosca, ni soldadura.
- Filtro de la instalación general: El filtro de la instalación general debe retener los residuos del agua que puedan dar lugar a corrosiones en las canalizaciones metálicas. Se instalará a continuación de la llave de corte general. El filtro debe ser de tipo Y con un umbral de filtrado comprendido entre 25 y 50 μm , con malla de acero inoxidable y baño de plata, para evitar la formación de bacterias y autolimpiable. La situación del filtro debe ser tal que permita realizar adecuadamente las operaciones de limpieza y mantenimiento sin necesidad de corte de suministro.
- Contador: cumplirá con las características especificadas en el artículo correspondiente de esta Ordenanza.
- Llave: junto con la llave de corte general servirá para el montaje y desmontaje del contador. Será una válvula de bola de paso total con cuerpo de latón niquelado, esfera de latón cromado, juntas y retenes PTFE con mando mariposa.
- Grifo o racor de prueba: El caudal de vertido a través de dicho grifo debe de ser, a criterio de la entidad suministradora, suficiente para permitir verificar la precisión del contador montando otro en paralelo.
- Válvula de retención: Servirá como sistema antirretorno para evitar la inversión del flujo. Puede suprimirse si la llave de salida incorpora retención. Se utilizará válvula con cuerpo de latón niquelado.
- Llave de salida: Será una válvula de bola de paso total con cuerpo de latón niquelado, esfera de latón cromado, juntas y retenes PTFE con mando mariposa. Llevará incorporada retención, sino se ha colocado una válvula específica.

ARTÍCULO 43.- Batería de contadores divisionarios.

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio competente en materia de industria.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución. Así mismo, deberá instalarse una válvula de retención para el conjunto de la batería.

En los casos de fincas existentes previa a la entrada de la presente Ordenanza, en los que exista más de una vivienda o local, y no se encuentre instalada una centralización de contadores mediante batería, y no sea posible la centralización del contador ante un cambio en el contrato que afecta a la finca, se deberá proceder a dotar al contador instalado de sistema de telelectura, todo ello con cargo al abonado.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

En cuanto a las condiciones de los locales y armarios para la ubicación de las baterías de contadores, se estará a lo que al respecto se establece a continuación:

1.- Condiciones de los locales.

Las paredes, techo y suelo de los locales para baterías estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua. Estarán dotados de

iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,80 m. de anchura y 1,80 m. de altura, abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por él.

Las dimensiones de local serán al menos de 1,80 m de altura, 1,30 m. de anchura y 1,50 m. de fondo. Deben existir al menos una distancia de 0,85 m. desde la pletina superior al nivel del suelo y 0,60 m desde esta al techo del local. Sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre de 1,00 m. delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.

2.- Condiciones de los armarios

Cumplirán las condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Las dimensiones mínimas serán al menos de 0,40 m de altura, 1,30 m. de anchura y 0,55 m. de fondo. Deben existir al menos una distancia de 0,85 m. desde la pletina inferior al nivel del suelo. Sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre de 1,00 m. delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra. Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

ARTÍCULO 44.- Características de los aparatos de medida.

Los contadores serán siempre de modelo homologado oficialmente debiendo estar debidamente verificados y con los precintos de verificación e instalación. Las características del contador, su diámetro y emplazamiento, las determinará el Ayuntamiento de acuerdo con las disposiciones oficiales aprobadas en esta Ordenanza. Si el consumo real no se correspondiera con el declarado, el Ayuntamiento podrá cambiar el contador por otro adecuado.

Las características técnicas de los aparatos de medida se adecuarán a la orden ministerial del 28 de diciembre de 1988 o normativa que la sustituya.

Los contadores a suministrar e instalar por el Ayuntamiento para el control de los consumos serán, al menos, de clase "B".

ARTÍCULO 45.- Propiedad del Contador.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los contadores o aparatos de medida que se instalen para medir o controlar los consumos de agua a cada suministro serán propiedad del Ayuntamiento.

Los contadores o aparatos de medida a instalar como consecuencia de una nueva solicitud de contratación de suministro, salvo en el caso de cambio de titularidad, serán costeados por los abonados en la correspondiente cuota de alta. A partir de la primera instalación del contador, el Ayuntamiento mantendrá y repondrá, con cargo a las tarifas aprobadas en la Ordenanza Fiscal, todos los contadores instalados de forma que se garantice un correcto funcionamiento de los mismos.

Será obligación del abonado la custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación a los precintos del contador. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro. En el caso de deterioro del contador, por incumplimiento en la obligación del titular o usuario, el Ayuntamiento o persona autorizada, instalará un nuevo contador con cargo al titular del suministro. En el caso de roturas del precinto o precintos del contador, que garantizan que el mismo no ha sido manipulado, se incurrirá en el expediente y liquidación de fraude que proceda.

ARTÍCULO 46.- Obligatoriedad de la verificación y precinto.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, es obligatorio sin excepción alguna, la verificación y el precintado de los contadores y aparatos de medida que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua. En los contadores nuevos, deberá reflejarse la existencia de la marca de verificación primitiva, que dará fe de la verificación del contador.

Las verificaciones solicitadas por el cliente, se realizarán en laboratorio oficial o autorizado y únicamente se practicarán en el domicilio en los casos que, a juicio del personal facultativo del Organismo competente en materia de Industria, sea posible la operación, en la misma forma que en los laboratorios, utilizando sus aparatos portátiles.

A partir de la fecha de instalación del contador, comenzará a contabilizarse el tiempo de vida útil del mismo a los efectos previstos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 47.- Laboratorios oficiales.

Se entiende por laboratorios oficiales aquéllos que tengan instalados la Junta de Extremadura, para la comprobación, verificación y control de los contadores y otros equipos de medida, que se utilicen en el suministro de agua.

ARTÍCULO 48.- Laboratorios autorizados.

Independientemente de los laboratorios oficiales, con la misma finalidad y a idénticos efectos, podrán establecerse otros laboratorios, que deberán contar con la autorización correspondiente otorgada por la Dirección General competente, quien dictará las normas por las que se autorizarán y registrarán los citados laboratorios.

ARTÍCULO 49.- Renovación periódica de contadores.

Con independencia de su estado de conservación, ningún contador o aparato de medida podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un espacio de tiempo superior a ocho años.

Transcurrido este tiempo, deberá ser desconexionado para ser sometido a una reparación general. Estas reparaciones generales sólo podrán efectuarse por personas o entidades que cuenten con la necesaria autorización de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria.

Cada vez que un contador o aparato de medida sea sometido a una reparación general, deberá grabarse en el mismo y en lugar visible, junto a su número de serie de fabricación una "R" y los dos últimos dígitos del año en que ha sido reparado.

Cuando un contador o aparato de medida haya sido sometido a dos reparaciones generales periódicas, éste quedará forzosamente fuera de servicio al finalizar el período la vida útil de la segunda reparación periódica.

Con independencia del límite máximo establecido en los párrafos anteriores, cuando a juicio del Ayuntamiento se observe la necesidad de renovación del contador, por mal funcionamiento, rotura, avería o adecuación de calibres, se procederá a la renovación del mismo, todo ello a cargo del servicio, salvo que la renovación sea motivada por una falta de custodia de contador por parte del abonado (entre otras por heladas), en cuyo caso, se renovará con cargo al titular del suministro.

ARTÍCULO 50.- Desmontaje de contadores.

La conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre será realizada por el Ayuntamiento o persona autorizada, quien podrá y deberá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación.

Los contadores o aparatos de medida podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por extinción del contrato de suministro.
- 2.- Por avería del aparato de medida cuando no exista reclamación previa del abonado.
- 3.- Por renovación periódica, en función de cuanto al efecto se establece en esta Ordenanza, salvo que exista reclamación previa del abonado.
- 4.- Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.
- 5.- Cuando, a juicio del Ayuntamiento, existan indicios de que el funcionamiento del contador o aparato de medida no es correcto.

En cualquiera de estos casos, el Ayuntamiento podrá proceder a desmontar el contador, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos.

ARTÍCULO 51.- Instalación y cambio de emplazamiento.

En el caso de contadores únicos, la instalación que ha de servir de base para la colocación de los aparatos de medida, e incluso el suministro y la instalación de los mismos, deberá ser realizada por el Ayuntamiento o por instalador autorizado expresamente por el mismo para dicha instalación, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.

En el caso de batería de contadores, la instalación que ha de servir de base para la colocación de los aparatos de medida ha de realizarse por instalador autorizado a cargo del promotor, cumpliendo con lo prescrito en esta Ordenanza, en el Código Técnico de Edificación en el Documento Básico Salubridad 4 (CTE DB –HS 4) así como en el resto de Normativa vigente. El suministro e instalación de los equipos de medida deberá ser realizado por el Ayuntamiento o por instalador autorizado expresamente por el mismo para dicha instalación, por cuenta y a cargo del titular del inmueble.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo contrato de suministro esté adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de esta Ordenanza, y se produzca un nuevo contrato para el suministro.

ARTÍCULO 52.- Manipulación del contador.

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato, sin permiso expreso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53.- Notificación al abonado.

El Ayuntamiento estará obligado a incluir, junto con el primer recibo que expida al abonado inmediatamente posterior a la conexión, el tipo, número de fabricación del aparato de medida y la lectura inicial.

ARTÍCULO 54.- Liquidación por verificación.

Cuando una vez presentada una reclamación se precise verificación del contador o aparato de medida instalado, se procederá a realizarla en los laboratorios autorizados al respecto por la Delegación Provincial competente en materia de industria.

Cuando de la verificación se compruebe que el contador funciona con error positivo o negativo superior al autorizado, el organismo competente procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada al abonado o al Ayuntamiento respectivamente, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados, según las tarifas vigentes durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá desde la fecha en que se instaló el contador, o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones. En ningún caso será superior a seis meses.

Si se comprueba que el contador funciona irregularmente con distintas cargas, la liquidación de la cantidad a devolver o ingresar, en su caso, por el Ayuntamiento, se efectuará para un tiempo igual al determinado en el párrafo anterior, y estimando en ese tiempo un consumo equivalente al que se efectúe con un nuevo contador en los treinta días siguientes a su colocación, o mayor tiempo si así lo juzga oportuno el órgano competente en materia de Consumo, que dará siempre cuenta a las partes interesadas del resultado de la liquidación practicada.

Cuando durante el proceso de verificación se comprobase que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el verificador levantará acta a los efectos de cuando establece el artículo correspondiente de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 55.- Gastos

Cuando la verificación de un contador sea realizada a instancia del abonado, la tramitación y los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma, serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable al Ayuntamiento, debiendo entonces el mismo correr con los gastos producidos.

CAPÍTULO IX.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

ARTÍCULO 60.- Periodicidad de lecturas.

El Ayuntamiento estará obligado a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, de forma que, para cada abonado los ciclos de lectura contengan, en lo posible, el mismo número de días.

A efectos de facturación de los consumos, la frecuencia aproximada con que el Ayuntamiento debe tomar sus lecturas será bimestral.

ARTÍCULO 61.- Horario de lecturas.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, preferentemente en horario de mañana, por el personal autorizado expresamente por el Ayuntamiento provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido el Ayuntamiento a tal efecto.

ARTÍCULO 62.- Lectura por abonado.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado o domicilio de suministro, una tarjeta en la que deberá constar:

- a) Nombre del abonado y domicilio del suministro.
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- c) Fecha en que el abonado efectuó la lectura.
- d) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso no será inferior a cinco días.

- e) Datos de identificación del contador o aparato de medida, expuestos de forma que resulte difícil confundirlo con otro.
- f) Representación gráfica de la esfera o sistema de contador que marque la lectura, expuesta de forma que resulte fácil determinarla.
- g) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador al Ayuntamiento.
- h) Advertencia de que si el Ayuntamiento no dispone de la lectura en el plazo fijado, ésta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.

El Ayuntamiento deberá cumplimentar la tarjeta en sus apartados b), d), g) y h) siendo obligación del abonado los apartados a), c), e) y f).

ARTÍCULO 63.- Determinación de consumos.

Como norma general, la determinación de los consumos que se realice a cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

ARTÍCULO 64.- Consumos estimados.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura o por causas imputables al Ayuntamiento, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquéllos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Cuando se proceda a la sustitución de un contador averiado, en el período en los que convivan los dos aparatos, la estimación de consumos a realizar del período de utilización del contador averiado, se realizará, tomando como base, el consumo registrado por el contador de nueva instalación, realizándose el prorrateo pertinente.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 65.- Objeto y periodicidad de la facturación.

Será objeto de facturación por el Ayuntamiento los conceptos que procedan de los recogidos en la Ordenanza Fiscal, en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos y su duración será aproximadamente de dos meses. El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

ARTÍCULO 66.- Requisitos de los recibos.

En los recibos emitidos por el Ayuntamiento deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

- a) Domicilio objeto del suministro.
- b) Domicilio de notificación, si es distinto y figura como tal en el contrato.
- c) Tarifa aplicada.
- d) Calibre del contador o equipo de medida y su número de identificación.

- e) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas que definan el plazo de facturación.
- f) Indicación de si los consumos facturados son reales o estimados.
- g) Indicación del Boletín Oficial que establezca la tarifa aplicada.
- h) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- i) Importe de los tributos que se repercutan.
- j) Importe total de los servicios que se presten.
- k) Teléfono y domicilio social del Ayuntamiento a donde pueden dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones.
- l) Domicilio o domicilios de pago y plazo para efectuarlo.

ARTÍCULO 67.- Información en recibos.

El Ayuntamiento especificará, en sus recibos, el desglose del sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de facturación, el Ayuntamiento informará a sus abonados sobre la forma de aplicación de las tarifas, y disposiciones vigentes que amparen los conceptos de facturación.

ARTÍCULO 68.- Tarifas a aplicar.

En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes diferentes precios, la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la tarifa vigente, regulada en la Ordenanza Fiscal correspondiente, en el período natural facturado.

ARTÍCULO 69.- Plazo de pago.

El Ayuntamiento está obligado a comunicar a sus abonados el plazo que éstos disponen para hacer efectivo el importe de los recibos, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días naturales.

Esta comunicación podrá hacerse bien mediante aviso individual de cobro, bien por publicidad general mediante información en el medio de mayor difusión de la localidad, o por cualquiera de los procedimientos de notificación que permite la Legislación vigente.

En los casos de domiciliación bancaria no será necesaria esta obligación de informar.

ARTÍCULO 70.- Forma de pago de los recibos.

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado al Ayuntamiento, se abonarán en metálico en la oficina u oficinas que el mismo tenga designadas.

No obstante lo prescrito en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá designar las Cajas, Entidades bancarias u otras oficinas cobratorias, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos.

Igualmente, aquellos abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros, y sin otra limitación que este sistema no represente para el Ayuntamiento gasto alguno.

ARTÍCULO 71.- Corrección de errores en la facturación.

En los casos en que por error el Ayuntamiento hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de un año.

En los casos en que por error el Ayuntamiento hubiera facturado cantidades superiores a las debidas, se procederá a la rectificación de las facturaciones de consumo, reingresándole, en su caso, al abonado la diferencia.

ARTÍCULO 72.- Consumos a tanto alzado.

En aquellas instalaciones en las que, por su carácter temporal, por su situación de precariedad o, por cualquier otra causa de excepcionalidad, se haya contratado el suministro por un volumen o caudal fijo, o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización, no podrán imputarse otros consumos que los estrictamente pactados.

Igualmente, el contratante o usuario de estos suministros, no podrá aducir circunstancia alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas.

En estos casos, se podrá efectuar su facturación de forma anticipada, y coincidiendo con la concesión de los mismos.

ARTÍCULO 73.- Consumos públicos.

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación.

CAPÍTULO X.- REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO

ARTÍCULO 74.- Garantía de presión y caudal.

El Ayuntamiento está obligado a mantener, en la llave de registro de cada instalación, las condiciones de presión y caudal establecidos en el contrato de suministro.

ARTÍCULO 75.- Continuidad en el servicio

Salvo causa de fuerza mayor, o avería en las instalaciones públicas, el Ayuntamiento tiene la obligación de mantener permanentemente el servicio, cuando no conste lo contrario en los contratos o pólizas de suministro, en las condiciones indicadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 76.- Suspensiones temporales.

El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, el Ayuntamiento deberá avisar como mínimo a los usuarios, con veinticuatro horas de antelación, a través de cualquier medio que asegure la comunicación a los afectados.

La interrupción del suministro por averías en instalaciones a cargo del Ayuntamiento o, no derivadas de fuerza mayor, por un periodo continuado superior a siete días, dará derecho al abonado a reclamar de aquéllas el reintegro de la parte proporcional de su cuota fija o de servicio.

ARTÍCULO 77.- Reservas de agua.

Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros Hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de veinticuatro horas.

Igualmente, deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, veinticuatro horas.

ARTÍCULO 78.- Restricciones en el suministro.

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados. En este caso, el Ayuntamiento estará obligado a informar a los abonados lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través de los medios de comunicación.

CAPÍTULO XI.- RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 79.- Sistema tarifario

A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por sistema tarifario aquél conjunto de conceptos, de los relacionados a continuación, que conforman el precio total que el abonado debe pagar, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero para la prestación del servicio de abastecimiento.

- Cuota fija o de servicio: Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.
- Cuota variable o de consumo: Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado. Para cuantificar esta cuota se aplicará una tarifa de bloques crecientes, en la cual el consumo de agua se descompone en bloques de límites preestablecidos, a los que se aplicarán precios cada vez más elevados.
- Recargos especiales: por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las generales, como pudieran ser instalaciones para la modificación de presiones y/o caudales o en abonados contemplados dentro de los suministros con características especiales, las cuales generen un coste adicional al general de la explotación, el Ayuntamiento podrá establecer para los abonados afectados, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico del agua facturada. Este recargo será independiente de los conceptos tarifarios establecidos en la Ordenanza Fiscal.
- Derechos de acometida. Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida, para sufragar los gastos a realizar por el Ayuntamiento en el estudio, autorización y ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que el mismo deba realizar. Se define en el artículo correspondiente de esta Ordenanza.
- Cuota de contratación. Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua en concepto de autorización y formalización del suministro. Se define en el artículo correspondiente de esta Ordenanza.
- Cánones: Se entenderá por canon a efectos de esta Ordenanza, al recargo que, independientemente de la tarifa, y regulado en la ordenanza fiscal, se establece para hacer frente a las inversiones en infraestructura. Este ingreso tendrá carácter finalista para el servicio, y contablemente recibirá un tratamiento diferente a los conceptos de la explotación.
Los ingresos obtenidos mediante canon, serán los suficientes para hacer frente a la inversión y, en su caso, a los costes financieros que generen la misma.
- Fianzas: El Ayuntamiento podrá exigir una fianza en garantía de pago de los recibos por la prestación del servicio, la cual tendrá que ser depositada por el solicitante en el momento de la contratación. La fianza tiene por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del abonado a la resolución de su póliza, sin que pueda exigir el abonado, durante su vigencia, que se aplique al reintegro de sus descubiertos.
- Servicios específicos. En los casos en que los abonados al servicio de abastecimiento de agua, soliciten del Ayuntamiento la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función de la presente Ordenanza, tiene obligación de prestar, este podrá repercutir en los recibos por consumo de agua los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

A este respecto, entrarán a formar parte de servicios específicos, los trabajos de mantenimiento y conservación, necesarios realizar como consecuencia de una inadecuada actuación sobre la acometida,

red de distribución y sus elementos, colectores y/o vertidos, o sobre el entorno de éstas, por parte del abonado o persona física o jurídica dependiente de él, que produzcan defectos sobre el sistema de abastecimiento.

CAPÍTULO XIII.- DEFRAUDACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 80.- Personal autorizado.

El personal del Servicio de Aguas del Ayuntamiento estará facultado, a los efectos de esta Ordenanza, para visitar e inspeccionar los locales en que se utilicen las instalaciones correspondientes de abastecimiento de agua, observando si existe alguna anomalía, reflejando los datos de la inspección en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 81.- Acta de la inspección

Comprobada la anomalía, el personal autorizado precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta en la que hará constar: local y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada, y elementos de pruebas, si existen, debiéndose invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

ARTÍCULO 82.- Actuación por anomalía

El Ayuntamiento, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará por el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

Cuando por el personal del Ayuntamiento se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, el Ayuntamiento podrá efectuar la suspensión inmediata del suministro en tales derivaciones.

ARTÍCULO 83.- Fraudes e infracciones

Los fraudes e infracciones se califican en graves y leves.

Se consideran como fraudes de carácter grave:

- 1- Ejecutar acometidas o utilizar el agua de la red servicio sin haber obtenido la autorización necesaria y/o haber suscrito el contrato de suministro.
- 2- Manipular o alterar los contadores instalados o sus precintos, sin la autorización del Ayuntamiento y en general toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos.
- 3- Realizar derivaciones de caudal, con carácter permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida, que traigan consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- 4- Utilizar el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.
- 5- Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en las instalaciones afectadas al servicio de aguas sin previa autorización de éste.
- 6- Revender o ceder gratuitamente el agua obtenida por contrato de suministro con el servicio.
- 7- La reiteración o reincidencia en fraudes leves.

Se consideran como fraudes de carácter leve:

- 1- Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua especificados en el contrato de suministro.
- 2- Utilizar y consumir el agua sin la instalación del preceptivo contador.

Se considera como infracción de carácter grave:

- 1- Impedir al personal del Ayuntamiento debidamente autorizado e identificado la entrada a los domicilios o locales en las horas diurnas para la inspección e investigación.
- 2- Suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.
- 3- Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos o usos.
- 4- Negarse a permitir colocar el contador cuando sea requerido para ello.
- 5- Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al Ayuntamiento.
- 6- Negarse los propietarios de los inmuebles a realizar las correcciones en las redes interiores que se señalen por el Ayuntamiento.
- 7- Obstaculizar o coaccionar al personal del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones.
- 8- La reiteración o reincidencia en infracciones leves.

Se considera como infracción de carácter leve:

- 1- Hacer del servicio un uso abusivo o utilizarlo indebidamente.
- 2- Conducir en parte o en su totalidad el agua a distinto lugar al que está destinada.
- 3- No comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación en las características del contrato.
- 4- Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 84.- Liquidaciones por fraude y sanciones.

La liquidación por fraude se calculará por el Ayuntamiento considerando los siguientes casos:

1. Ejecutar acometidas o utilizar el agua de la red servicio sin haber obtenido la autorización necesaria y/o haber suscrito el contrato de suministro.
Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de 3 horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la detección del fraude y el momento en que se haya subsanado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.
2. Manipular o alterar los contadores instalados o sus precintos, sin la autorización del Ayuntamiento y en general toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos.
Se formulará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador, con un tiempo de 3 horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la fecha de la última verificación oficial del contador y el momento en que se haya subsanado el fraude, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.
3. Realizar derivaciones de caudal, con carácter permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida, que traigan consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador instalado, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición del contrato de abastecimiento y el momento en que haya subsanado el fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.
4. Utilizar el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.
En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Ayuntamiento, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

El resto de actuaciones fraudulentas, así como las infracciones, serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Con multa de hasta 100 metros cúbicos valorados al precio del bloque mayor de la tarifa general, si se

tipifica como leve.

- b) Con multa de hasta 500 metros cúbicos, valorados al precio del bloque mayor de la tarifa general, si se tipifica como grave: sin perjuicio, cuando proceda, de cortar el suministro, cumpliendo o dispuesto en la reglamentación vigente.

Si el usuario se niega a la sustitución del contador por cualquiera de las causas que autoriza esta Ordenanza o a hacer frente al coste del mismo (en caso de que la renovación del mismo fuese consecuencia de una falta de custodia por parte del usuario), se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador instalado, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la comunicación de cambio y la fecha de ejecución efectiva del cambio o abono, según el caso, sin que pueda extenderse en total a más de un año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

La Alcaldía u órgano en quien delegue es el órgano competente para sancionar, y lo será también para iniciar los expedientes sancionadores.

Serán de aplicación a las infracciones de la presente Ordenanza los plazos de prescripción que establece el Artículo 132 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando la defraudación o infracción pudiera revestir caracteres de delito o falta contra el Artículo 255 de la Sección 3ª del Código Penal, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta de misma a la jurisdicción competente que, en su caso, exigirá la responsabilidad criminal a que hubiera lugar.

CAPÍTULO XIII. RECLAMACIONES, COMPETENCIA Y RECURSOS

ARTÍCULO 89.- Tramitación.

Las reclamaciones de los usuarios, se tramitarán mediante recurso antepuesto en el Ayuntamiento.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas. Cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, una vez resuelta la reclamación, el Ayuntamiento, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

ARTÍCULO 90.- Competencia.

Será de competencia del Ayuntamiento el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la aplicación de la presente Ordenanza, salvo los recursos admitidos legalmente.

ARTÍCULO 91- Recursos administrativos.

Con carácter general, y salvo supuestos especiales establecidos en el texto articulado de esta Ordenanza o por disposición legal de rango superior, se establece que la facultad de resolver definitivamente en vía administrativa cualquier controversia a que pueda dar lugar la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza corresponde al órgano competente del Excmo. Ayuntamiento, según atribuciones que para los distintos órganos que conforman los entes locales tenga establecida la Legislación de Régimen Local, dejando a salvo, en su caso, la competencia de otras Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 92.- Recurso contencioso-administrativo.

Contra actos y acuerdos que pongan definitivamente fin a la vía administrativa podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que determine la legislación vigente.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- Unificación de puntos de abastecimiento.

Cada unidad independiente de edificación deberá disponer de una única acometida de abastecimiento, a excepción de edificaciones dotadas de sistemas contra incendios.

Cada contrato de suministro, deberá disponer de un único contador o aparato de medida que registre los consumos efectuados.

Para los suministros ya existentes y a partir de la entrada en vigor del presente Ordenanza, aquellos que dispongan de más de un contador y/o acometida de abastecimiento para suministrar a un único contrato, deberán independizar las instalaciones, formalizándose tantos contratos diferenciados como contadores dispongan. Así mismo, deberán adecuar paulatinamente las instalaciones interiores, a fin de unificar el abastecimiento a través de una única acometida y un único contador.

Para los suministros ya existentes y a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, aquellos que dispongan de varios contratos suscritos sobre un mismo contador, deberán independizar las instalaciones, instalándose tantos contadores, en la batería correspondiente, como contratos diferenciados dispongan.

Para ambos supuestos se contará con una plazo de un año para solicitar y realizar las obras necesarias que independicen los suministros.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- Sustitución de equipos de medida fuera de servicio

Según lo establecido en la presente Ordenanza los equipos de medida no podrán permanecer ininterrumpidamente instalados por un espacio de tiempo superior a ocho años, pasado este tiempo debe ser sometido a una reparación general. Asimismo los equipos de medida sometidos a dos reparaciones generales periódicas deben quedar fuera de servicio.

De este modo se procederá a la sustitución de aquellos equipos de medida que tengan una antigüedad superior a 24 años, ya que según esta Ordenanza quedarán fuera de servicio al haber finalizado su vida útil. Para esta sustitución se establece un periodo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, al finalizar el cual se suspenderá el suministro a aquellos abonados que no hayan sustituido sus equipos de medida, por causas atribuibles a los mismos. La sustitución de los equipos se hará por el Ayuntamiento o persona autorizada, con cargo a la cuota de servicio.

Respecto a aquellos equipos de medida que tengan una antigüedad superior a 8 años, no llegando a la máxima establecida en el párrafo anterior, se procederá a realizar una reparación general. Para esta revisión se establece un periodo de dos años, al finalizar el cual, se suspenderá el suministro a aquellos abonados que no hayan revisado sus equipos de medida, por causas atribuibles a los mismos. La reparación de los equipos se hará por cuenta del Ayuntamiento o persona en quien delegue, con cargo a la cuota de servicio.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.- Modificación del emplazamiento de los equipos de medida no accesibles.

El Ayuntamiento de cara a mejorar la eficacia del proceso de lectura de los equipos de medida, procederá a modificar el emplazamiento de los equipos de medida que no sean accesibles desde la vía pública y que causen problemas en su lectura. Esta modificación del emplazamiento se hará de forma excepcional y transitoria por un periodo máximo de dos años desde la aprobación de la Ordenanza y con cargo a los costes de servicio.

Una vez transcurrido este periodo sin que se haya producido la modificación del emplazamiento por causas imputables al abonado, el Ayuntamiento podrá suspender transitoriamente el suministro, hasta tanto el abonado acceda y proceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la ubicación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.